PROCEDIMIENTO

: EJECUTIVO CIVIL

MATERIA

: COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE dechat 18-01-2:00

RUT

: 97,030,000-7

ABOGADO PATROCINANTE

: JOSÉ SANTANDER ROBLES

RUT

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: ZUÑIGA ARACENA MARIA CRISTINA

RUT

: 9.575.342-6

OPERACIÓN

: 744602433

JUZGADO CIVIL

2 2 ENE 2003

Strit. 1 CH

SECRETARIA - SANTIAGO

CORTE DE AVELACIONES DE SANTIAGO

Rd- 1587-2008

19 CIU

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder.-

S. J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con techa 14 de Agosto de 2007, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 32,19 UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al dia 26 DE DICIEMBRE DE 2007 a \$630.909.- pesos, más intereses y costas, en contra de ZUÑIGA ARACENA MARIA CRISTINA, RUT 9.575.342-6 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle CALLE ANTOFAGASTA N°2453 MAIPU,Y PLACILLA N° 76 SANTIAGO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagare sin número, suscrito por el demandado, con fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 1999, por la suma inicial de 29,830278 UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 10,894509 UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 10,894509 UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE OCTUBRE DE 2007, y el día 10 DE DICIEMBRE DE 2007, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.